

República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

0160
RESOLUCIÓN NÚMERO DE

(29 ENE. 2019

“Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento provisional”

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el literal g) del artículo 61 de la 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer definitivamente ciento cinco (105) empleos, con ciento cuarenta y una (141) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, convocados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018,

Que la Resolución No. CNSC – 20182120117195 del 16 de agosto de 2018, en su artículo 1° conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC 43060 denominado **Asesor** código 1020 grado 04, de la planta global, DIRECCION DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA – MIPYMES del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

OK

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento provisional"

en la que figura en primer lugar el señor **JÓSE DAVID QUINTERO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.168.228.

Que en la actualidad, en el citado empleo, está nombrado con carácter de provisionalidad, mediante Resolución N° 1325 de fecha 10 de julio de 2017, la servidora pública **LILIANA MARGARITA GONZALEZ RUBIO BABILONIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.742.508.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: "Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del **nombramiento provisional**, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expidió el auto Interlocutorio No. 0-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual se ordenó:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantado con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales –ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1°. de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante auto interlocutorio No.0-272-2018 del 1 de octubre de 2018, la misma Corporación, aclaró el auto interlocutorio No. 0-283 de 2018, en el sentido de indicar que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016, en la que se encuentran (13) entidades, entre ellas el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenada por el Consejo de

29 ENE. 2019



RESOLUCIÓN NÚMERO

0160

de 20

Hoja N0. _

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento provisional"

Estado, este Ministerio ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. 0-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento jurídico que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, el señor **JOSÉ DAVID QUINTERO NIETO** presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales al "trabajo, la igualdad, al mínimo vital, al debido proceso y acceso a cargos públicos" y solicitó ser nombrado en el cargo de **Asesor** código **1020** grado **04**, de la planta global, DIRECCION DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA – MIPYMES.

Que mediante sentencia de tutela notificada al Ministerio el día 25 de enero de 2019, el Juzgado (48) Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, radicado 110013342048201800462-00, ordenó:

"PRIMERO: Negar los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad, y mínimo vital, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: Amparar los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos del señor José David Quintero Nieto identificado con cédula de ciudadanía 80.168.228.

TERCERO: Ordenar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a implementar las actuaciones suficientes y necesarias para dar continuidad al proceso, que culmine con el nombramiento en periodo de prueba y posterior posesión del señor José David Quintero Nieto identificado con cédula de ciudadanía 80.168.228, en el cargo de Asesor, código 1020, grado 4, OPEC No. 43060, ofertado a través de la Convocatoria 428 de 2016. Lo anterior, en los términos de la Resolución No. CNSCN-Resolución 20182120117195 de 16 de agosto de 2018, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y conforme con la parte motiva de esta sentencia."

Que la Corte Constitucional ha señalado en Sentencia T-388 de 2009. Expediente T-1.569.183, Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto, que:

"...el cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)"¹. Así, "no es posible hablar de Estado de Derecho cuando no se cumplen las decisiones judiciales en firme o cuando se les atribuye un carácter meramente dispositivo"².

1 Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

2 Sentencia T-832-3., Sentencia T-1082 de 2006.08

✱

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que como consecuencia de lo anterior, es preciso acatar el fallo de tutela y dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de la servidora pública **LILIANA MARGARITA GONZALEZ RUBIO BABILONIA**, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado (48) Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, una vez tome posesión del empleo el señor **JOSE DAVID QUINTERO NIETO**.

Que el señor **JOSE DAVID QUINTERO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.168.228, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para desempeñar el cargo denominado **Asesor** código **1020** grado **04**, de la planta global, DIRECCION DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA – MIPYMES del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor **JOSE DAVID QUINTERO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.168.228, para desempeñar el cargo **Asesor** código **1020** grado **04**, de la planta global, DIRECCION DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA – MIPYMES del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con su correspondiente asignación básica mensual de \$3.944.416, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. - Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional de la servidora pública **LILIANA MARGARITA GONZALEZ RUBIO BABILONIA** en el cargo denominado **Asesor** código **1020** grado **04**, de la planta global, DIRECCION DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA -- MIPYMES del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se entenderá terminado automáticamente una vez el señor **JOSE DAVID QUINTERO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.168.228, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, de lo cual la Coordinadora del Grupo de Talento Humano le informará.

ARTÍCULO CUARTO. El señor **JOSE DAVID QUINTERO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.168.228, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba. De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por justa causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

PARAGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público –SIGEP su Hoja de Vida y la



Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento provisional"

Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y gestión del Empleo Público-SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información solo podrá ser utilizada para los fines y propósito de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento de retiro del servidor.

Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y gestión del empleo Público-SIGEP (...)

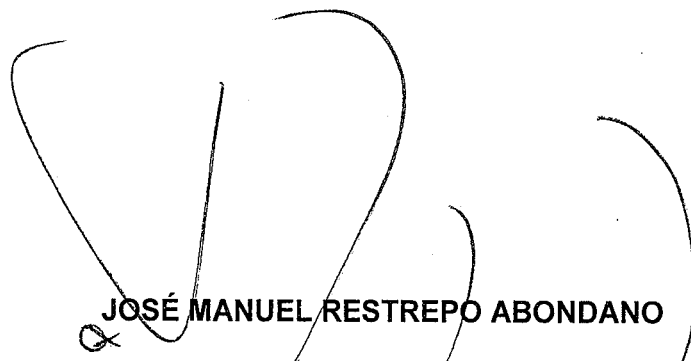
ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 ENE. 2019

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Proyectó: Janeth Alejandra Garzón
Revisó: Alejandra Mogollón Bernal
Aprobó: John Zabala Díaz

